

Ciénaga, Magdalena.

11 de Octubre del 2023.

Señores

JUEZ MUNICIPAL DE CIÉNAGA (REPARTO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ANIBAL ERNESTO ROMERO BULA.

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" (IES INFOTEP CIÉNAGA), en cabeza de su Rector, Representante Legal o quien haga sus veces.

Vincúlese a: CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN (MAGDALENA)

PROCURADURÍA REGIONAL DEL MAGDALENA.

ANIBAL ERNESTO ROMERO BULA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Fundación (Magdalena), identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente antefirma y actuando en nombre propio, por medio del presente escrito solicito ante su Despacho, mediante Acción de Tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y/o que continúe la acción violatoria, la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, los cuales me vienen siendo sido vulnerados por parte de la **IES INFOTEP CIÉNAGA**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, tal como lo narraré a continuación:

➤ **HECHOS:**

1) Mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Concejo municipal de El Retén – Magdalena y la IES INFOTEP CIÉNAGA, se formalizó el día 28 de Junio del 2023 acuerdo programático para la realización y desarrollo de la convocatoria pública de méritos para la elección en concurso abierto de méritos del Personero Municipal de dicho ente territorial.

2) Mediante Resolución N° 017 de fecha 23 de Agosto del 2023 el CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA, reglamentó la convocatoria pública para el concurso público y abierto de méritos para la selección del personero municipal de ese municipio, período 2024-2028.

3) A su turno, mediante Resolución N° 021 del 2023, de fecha 20 de Septiembre del 2023, se ordenó modificar el cronograma establecido en la resolución de fecha 23 de Agosto hogaño, lo anterior en consideración de una aludida indisponibilidad de sitio adecuado para la presentación del examen de conocimientos, por circunstancias de simultaneidad de eventos académicos y de investigación en la sede académica y administrativa de dicha alma mater, sugiriéndose la práctica de las pruebas de conocimiento y competencias laborales el día 30 de Septiembre del 2023 a las 09:00 a.m. En contraposición a la fecha y hora inicialmente establecida para dicho evento, esto es, el día 21 de Septiembre del 2023 a las 09:00 a.m.

4) El suscrito realizó la inscripción a este concurso de méritos dentro del período señalado en la resolución en cita en el hecho segundo, es decir, entre el 05 y el 07 de Septiembre del 2023. Para tal efecto, se efectuó postulación al cargo de dicho municipio: que corresponde a la sexta categoría.

5) Una vez finalizada la inscripción se me asignó formato de confirmación de inscripción por parte del Secretario del Concejo Municipal de dicho ente territorial, en calenda jueves 07 de Septiembre del 2023, a las 03:37 p.m. mediante comunicación electrónica desde la cuenta concejomunicipal@elreten-magdalena.gov.co

6) Comunicada dicha información de inscripción se procede con la admisión de las personas que cumplen a cabalidad los requisitos, en consonancia, el listado

de admitidos – no admitidos del concurso público de méritos elección de personero municipal de El Retén, Magdalena 2024-2028 incluyó un total de 14 personas, incluido el accionante.

7) En fecha 19 de Septiembre del 2023, queda en firme el listado definitivo de personas admitidas al concurso de méritos.

8) La citación a la prueba de conocimientos se publicó según se desprende del Orfeo de radicado de la IES INFOTEP CIÉNAGA, bajo el consecutivo N° 2652, en fecha 27 de Septiembre del 2023, remite JOHANNA ESCOBAR GARCÍA, el salón de presentación de dicho examen se definió sería en las instalaciones del Instituto, sede administrativa ubicada en la Calle 10 N° 12 – 22, Auditorio “Álvaro Cepeda Samudio”, 2º piso de Ciénaga Magdalena.

9) El día 30 de Septiembre del 2023, se realizó el examen de conocimientos y competencias laborales, según cronograma de planeación, todo inició según lo dispuesto, hora de ingreso 08:00 a.m., apertura del Auditorio para ingresar 08:15 a.m., inicio del examen 09:00 a.m.

10) En el intermedio del examen este servidor hizo un llamado y solicitud de aclaración dado que unas preguntas tenían error de digitación en las opciones de respuesta dada en el librito de preguntas y las opciones de marcado que aparecían en la hoja de respuesta, lo cual llevaba a la confusión del aspirante.

11) La edición, impresión, formulación de algunas de las preguntas eran muy desacertadas, a tal punto que en el texto de algunos enunciados se podía leer, algunos signos de puntuación escritos, es decir, se copiaba textualmente la palabra “coma” en el cuerpo del enunciado, en contraposición a escribir el símbolo (,).

12) En específico mi queja se radicó sobre las preguntas 90, 91, 94 y la 100.

13) Las dos primeras tenía serios indicios de error en la edición y la conexión entre la hoja de preguntas y la hoja de respuesta, puesto que se suponía que las opciones a elegir eran a), b), c) y d) no podía la entidad disponer de otras opciones y/o combinaciones del alfabeto.

14) Respecto de la pregunta número 94, se menciona una lista de opciones que dada la combinación a escoger la opción correcta no se podía marcar en el cuaderno de respuestas. La pregunta aludía a la creación de los despachos judiciales de pequeñas causas y competencia múltiple en Colombia, a través de la disposición que hace la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, en su art. 22 inciso tercero.

El cual dispone: “De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá **jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple** sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, **definidos legalmente como conflictos menores**. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”.

Según el enunciado en Colombia, estos despachos judiciales solo pueden conocer las siguientes materias:

1. Penal

2. Tutelas

3. Laboral

4. Contravencionales (?)

De conformidad con el ente encargado de la elaboración del examen, las opciones correctas son la opción 2) y 4), es decir, tutelas y contravencionales, combinación que se refleja en la respuesta d)

Sin embargo, si se examina a fondo la respuesta los despachos judiciales de pequeñas causas se clasifican en: pequeñas causas laborales y pequeñas causas y competencia múltiple, los cuales atienden asuntos de la jurisdicción ordinaria: civil (familia y agrario), laboral y acciones de tutela. Por ende, la opción correcta era la que contenía las opciones Tutelas y Laboral, en la hoja de preguntas no había opción de respuesta 2) y 3) por tanto la pregunta induce a una respuesta equívoca.

15) En cuanto a la pregunta N° 100, el enunciado expone una situación en contexto de una obra pública en la cual acaece una ruina sobre residentes y personas vecinas a la obra en mención, los perjuicios a reclamarse mediante acción judicial y el requisito de procedibilidad son:

Entre las opciones a escoger tenemos;

1. Reparación Directa

2. Conciliación Prejudicial

3. Recurso de apelación

4. Controversias Contractuales

Las opciones claramente correctas son la 1. y 2., al tratarse de un hecho u operación administrativa que genera un perjuicio cuantificable sobre los residentes cercanos al lugar de la obra, nunca se menciona que los contratistas o entidad contratante tenga algún tipo de relación contractual con las personas afectadas, es a todas luces arbitraria la respuesta de la IES INFOTEP CIÉNAGA. Máxime cuando las opciones de respuesta eran 1) 2) y 3) opción a)

Por tanto, la opción 1) y 2) quedaba fuera de las opciones de respuesta, pese a ser la opción correcta para el caso enmarcado.

16) Al igual que el accionante, otros tres (3) aspirantes elevaron sus quejas y reclamos por la falta de planificación y/o formulación del cuestionario en mención, esto es, la falta grave que acarrea una formulación errada del cuestionario lo que genera dudas y sospechas sobre la idoneidad de la entidad accionada para elaborar dicha prueba de conocimientos, máxime cuando todos los aspirantes tienen la calidad de abogados y algunos son especialistas en conocimientos específicos del derecho.

17) Anexo con la presente acción, la respuesta dada por la entidad adiada el Lunes 09 de Octubre del 2023, la cual se remitió desde el canal electrónico de la entidad accionada: ventanillaunicaihvg@infotephvg.edu.co Observaciones presentadas durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga Magdalena, Septiembre 30 de 2023.

18) Mis resultados en dicha prueba de conocimientos fueron calificados según el listado de puntajes de prueba de conocimiento y comportamental, descritos en el acta de resultados suscrita el 02 de Octubre del 2023, así:

Asunto: Lista de puntajes de prueba de conocimiento y comportamental.

Por medio del presente, y actuando en calidad de Secretaria General, coordinadora del equipo de trabajo del concurso de méritos abiertos de la IES INFOTEP HVG, remito a ustedes la lista de puntajes obtenidos de acuerdo con la prueba de conocimientos realizada el día 30 de septiembre del presente año, dentro de los términos de la convocatoria así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO		
No.	CÉDULA	PUNTAJE
2	1.066.729.302	52/100

19) Con un total de **52** preguntas correctas de un total de 100, pero algunas no marcadas por considerar errores garrafales por parte de la entidad que debió elaborar y redactar dicho documento, siento conculcados mis derechos al debido proceso administrativo por la pésima selección del ente evaluador, la deplorable elaboración de prueba de competencias y conocimientos, y la posterior emisión

de resultados y expedición de actos administrativos sobre las reclamaciones del mismo.

20) En tales circunstancias, considero errada la actuación por parte de los señores que atendieron dicho examen, en representación de la entidad IES INFOTEP CIÉNAGA.

➤ **DERECHOS VULNERADOS**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, se han vulnerado los siguientes derechos: Al debido proceso administrativo en concurso como ley de reglamento, artículo 29 constitucional, Derecho al trabajo: artículo 24 constitucional, Libertad de escoger oficio: artículo 26 constitucional, Derecho a la igualdad formal, artículo 13 constitucional, Derecho de acceso a cargos de función pública, Sentencia C-487 de 1993.

➤ **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 86 de nuestra Carta Política consagra que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo [...]”*.

De la acción de tutela en concurso de méritos – Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

Debido proceso administrativo en concurso como ley de reglamento.

Sentencia T682 de 2016: *“ [...] La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria.*

Sentencia T682 de 2016. La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.

Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes.

Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de estas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. Debido proceso administrativo en concurso de méritos – convocatoria como ley del concurso – Relación con el principio de legalidad.

Sentencia T – 115 de 2018: El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones

públicas, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

➤ **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:**

Indica el artículo 7º del Decreto 2591 de 1993 que, “[...] Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

De manera muy respetuosa le solicito señor Juez, en virtud de lo dispuesto en el artículo en cita, que se tomen las medidas necesarias para suspender de manera provisional el concurso de méritos de personero municipal de El Retén para el período 2024-2028 que actualmente adelanta la IES INFOTEP DE CIÉNAGA, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

Medida provisional que se solicita por la parte agredida en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio.

Sin embargo, en caso de que, realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada la misma no sea considerada de fondo, solicito que en su lugar sea ordenado a la IES INFOTEP – CIÉNAGA, la práctica de una prueba CORREGIDA y de carácter supletoria en la fecha que ella misma establezca, con la convocatoria y garantía de todos los asistentes a la anterior prueba, dejando sin efectos las etapas de publicación de los resultados de la prueba y posteriores.

➤ **PRETENSIONES**

PRIMERA: Que se **TUTELE** la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, a la **IGUALDAD FORMAL** y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** del señor **ANIBAL ERNESTO ROMERO BULA**, los cuales le vienen siendo vulnerados por parte de la **IES INFOTEP CIÉNAGA**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, al formular erróneamente examen de conocimientos y competencias laborales que se surtió en fecha 30 de Septiembre del 2023, al interior del concurso de méritos de personería municipal de El Retén para el período 2024 – 2028.

SEGUNDA: En consecuencia, se deberá **ORDENAR** al honorable Concejo Municipal de El Retén, Magdalena, en su calidad de vinculado, presidida por el señor concejal **LUIS ALBERTO AFRICANO PUELLO**, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la sentencia darle cabal cumplimiento al fallo a efectos de garantizar el respeto al debido proceso constitucional, el derecho a la igualdad, así como, acatar los principios de transparencia selección objetiva, la igualdad y la moralidad.

TERCERA: Como resultado de dicha protección **SE ORDENE** a la accionada para que de manera inmediata realice los trámites administrativos necesarios a que haya lugar con el fin de garantizar la participación de todos y cada uno de los aspirantes inscritos a dicha convocatoria, por ende, se efectúe notificación de la presente decisión en la página web de la entidad accionada y el portal web oficial del Municipio de El Retén – Magdalena, con la finalidad de dar publicidad a la presente decisión y permitir participar en el concurso de méritos de personeros municipales período 2024-2028.

CUARTA: SE ORDENE LA SUSPENSIÓN de manera **PROVISIONAL** del concurso de méritos de personero municipal de **EL RETÉN (MAGDALENA)**, período 2024-2028 que actualmente adelanta la **IES INFOTEP DE CIÉNAGA**, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

QUINTA: Se ordene el cambio de la entidad que deba adelantar el examen de conocimientos y competencias laborales, una vez verificada la culpa grave en la elaboración de las preguntas y la edición del folleto de respuestas, situación que configura una causal de imputación de "culpa in eligendo" respecto del Concejo Municipal de El Retén Magdalena, quien tiene deber de elección respecto de la entidad que debía garantizar del proceso participativo de méritos. "*[...] para que el dueño de la obra no responda de los actos realizados por terceros en la ejecución de aquella, además de no estar unidos por una relación de jerarquía o dependencia, ha de haber elegido diligentemente a los profesionales encargados de dicha ejecución, de suerte que, de haber encargado la realización de las labores a personas no cualificadas, incurre en una responsabilidad directa por culpa in eligendo*".

En tal sentido, **ORDENAR** al **CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a rehacer el proceso contractual con el objeto de seleccionar una institución educativa que brinde **ACOMPañAMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE EL RETÉN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028**, con estricta observancia del debido proceso y los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y selección objetiva que deben regir las actuaciones administrativas.

SEXTA: PREVENIR al **CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN** para que en desarrollo del proceso contractual de selección de una institución educativa que brinde acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del personero municipal de El Retén para el periodo constitucional 2024-2028, se abstenga de incurrir en maniobras dilatorias o injustificadas para retardar el cumplimiento de la presente orden judicial.

SÉPTIMA: ORDENAR a la **PROCURADURIA REGIONAL DEL MAGDALENA**, como suprema representante del Ministerio Público en la respectiva municipalidad, su intervención y seguimiento ante el CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN en el concurso de méritos para la elección del Personero municipal de dicho ente territorial, para el período constitucional 2024-2028, desde su inicio hasta su culminación con la efectiva elección del personero municipal.

➤ **JURAMENTO**

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones alegadas en el escrito que aquí se proyecta.

➤ **SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRECEDENTE HORIZONTAL**

Solicito señor juez constitucional se aplique al presente asunto el criterio jurídico de su par, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, el cual, mediante sentencia de mérito, de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenó rehacer el trámite de participación democrática en el marco de la convocatoria a concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar, período constitucional 2024 – 2028.

Radicado del expediente judicial: 20001-33-33-002-**2023-00457-00**

➤ **PRUEBAS**

Anexo con la presente acción constitucional las pruebas documentales que menciono a continuación:

- 1. Acto administrativo de convenio interadministrativo de cooperación entre el Concejo Municipal de El Retén Magdalena y la IES INFOTEP CIÉNAGA.**
- 2. Aviso de convocatoria.**
- 3. Resolución N° 017 del 23 de Agosto del 2023.**
- 4. Constancia de envío hoja de vida, bajo el asunto (REMISIÓN HOJA DE VIDA CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL RETEN MAGDALENA) obrante con el envío 14 archivos adjuntos (7Mb) de fecha martes, 05 de Septiembre del 2023.**
- 5. ENVÍO CONSTANCIA DE INCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ELECCIÓN MUNICIPAL DE EL RETÉN MAGDALENA. De fecha jueves, 07 de Septiembre del 2023.**
- 6. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL RETÉN, MAGDALENA 2024-2028 SEPTIEMBRE 19 DEL 2023.**
- 7. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. De fecha 27 de Septiembre del 2023.**
- 8. Listado de resultados con puntajes de prueba de conocimientos y comportamental, de fecha 02 de Octubre del 2023.**
- 9. Listado de resultados con puntajes de prueba comportamental. De fecha 03 de Octubre del 2023.**
- 10. Anexo documental, observaciones presentadas durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 del 2023, concurso público y abierto de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena. Data de fecha 09 de Octubre del 2023.**

PRUEBAS SOLICITADAS:

- 1. REQUIERO A LA ENTIDAD ACCIONADA IES INFOTEP DE CIÉNAGA, para que, con el escrito de contestación de la tutela, aporte material original de las pruebas de conocimiento y de competencias laborales practicadas el día 30 de Septiembre de la presente anualidad. Hojas de preguntas y cuadernillo de respuestas del candidato ANIBAL ERNESTO ROMERO identificado con cédula N° 1.066.729.302**
- 2. Solicito se aporte un listado completo de las opciones correctas de conformidad con el examen presentado por los aspirantes, en el día y hora ya referenciados.**
- 3. Solicito se aporte las justificaciones jurídicas para los errores gramaticales, de sintaxis, de edición, de impresión y demás del citado examen.**
- 4. Solicito un informe estadístico del porcentaje estimado de los errores cometidos en el examen, con prevalencia de aquellas preguntas donde los aspirantes cometieron más desaciertos.**

➤ **COMPETENCIA**

De conformidad con el Decreto N° 333 del 2021, en su artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales**".

Por tal motivo, es usted señor (a) juez el (la) competente para conocer el presente trámite.

➤ **NOTIFICACIONES**

La parte accionada las recibirá al correo electrónico:

ihvg@infotephvg.edu.co

judiciales@infotephvg.edu.co

Las entidades vinculadas recibirán las notificaciones a los canales digitales:

concejomunicipal@elreten-magdalena.gov.co

jorgevivicpertuz@gmail.com

ipedrazzini@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El accionante recibirá las comunicaciones en el canal digital:

anibal.romero@upb.edu.co

Canal telefónico o Whatsapp: (+57) 320 607 2825

De ustedes señores judiciales, con el debido respeto y en atención al cargo que lo guarnece.

ANIBAL ERNESTO ROMERO BULA

C.C. N° 1.066.729.302



CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA
NIT: 819003475-1



Libertad y Orden

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL
RETEN, MAGDALENA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA" DE CIENAGA-MAGDALENA**

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALBERTO AFRICANO PUELLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de El Retén, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.561.933 de Aracataca, Magdalena, en calidad de Presidente del concejo Municipal de El Retén, Magdalena, de conformidad con el Acta No. 010 de noviembre 10 de 2023, quien manifiesta ser competente para suscribir el presente Convenio Interadministrativo de cooperación, previa autorización del Concejo municipal mediante acta No. 008 de mayo 9 de 2023 y, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato, se denominará al **CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN** y de otra parte, **LEONARDO PÉREZ SUESCÚN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.870 expedida en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, quien obra en calidad de Rector y Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA" IES INFOTEP HVG**, Institución de Educación Superior del Orden Departamental, creado mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental, con NIT 891.701.932- 0 y quien en adelante se denominará la **IES INFOTEP HVG**; hemos acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley. **2.** Que, la Ley 136 de 1994 señala en su Artículo 168 que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo, y que como tales ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiera la Constitución Política y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. **3.** Que, la Ley 1551 de 2011 por la cual se dictan las normas para modernizar la Organización y el funcionamiento de los municipios, en su Artículo 35 modifico la ley 136 de 1994, en donde establece que el Artículo 170 de la ley 136 de 1994 quedará así: ... *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año"*. **4.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por



CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA
NIT: 819003475-1

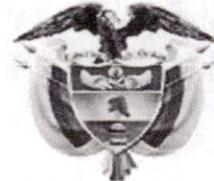


Libertad y Orden

parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. 5. Que, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece lo siguiente: “Artículo 2.2.27.1 Concurso Público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. 6. Que, el Concejo Municipal de El Retén, Magdalena, adelantó invitación a la IES INFOTEP HVG para presentar propuesta para adelantar convenio interadministrativo con el fin de desarrollar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de personero municipal de El Retén, Magdalena, para el periodo legal marzo 01 de 2020 a febrero 28 de 2024. 7. Que, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga, Magdalena, atendió la invitación a presentar propuesta radicado No. 1159 de enero 26 de 2023, en donde aceptó el acompañamiento y remitió el portafolio de servicios. 8. Que, mediante radicado No. 1319 de junio 28 de 2023, la IES INFOTEP HVG, presentó la documentación para adelantar el proceso de contratación para realizar el acompañamiento al Concejo Municipal en el desarrollo del Concurso de méritos para elegir personero de ese Municipio. 9. Que, la elección del personero basado en el Concurso de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo comprenderá la aplicación de pruebas establecidas en el literal C del artículo 2° del Decreto 2485 de 2014. 10. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el cual consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en virtud de la ley 489 de 1998 por lo cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, la cual en su artículo 6 regula el principio de Coordinación estableciendo que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, la autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”* Por todo lo anterior, el presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de El Retén, Magdalena, para el periodo legal marzo 01 de 2024 a febrero 28 de 2028. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:** En atención al objeto del convenio, la IES INFOTEP HVG se obliga conforme a las propuestas y a todos los documentos que hacen parte integral del presente a: **GENERALES:** 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos y demás disposiciones pertinentes. 2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 3. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus



CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA
NIT: 819003475-1



Libertad y Orden

actividades obtenga. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Concejo Municipal por conducto del supervisor del convenio. **ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las condiciones y reglas que se establezcan en la convocatoria. 2. Efectuar las publicaciones en su página web, que se indican en la convocatoria pública. 3. Cumplir con la estructura del proceso para el desarrollo de la convocatoria de Personero, y realizar su desarrollo de acuerdo a las fases establecidas, así: **A). CONVOCATORIA:** 1. Realizar apoyo en el diseño de las convocatorias y el calendario del concurso con base en las disposiciones legales y el perfil del cargo convocado. **B). RECLUTAMIENTO:** 1. Realizar acompañamiento y asesoría durante el proceso de inscripción. 2. Implementar los protocolos diseñados que garanticen seguridad de la documentación del proceso. **C). PRUEBAS:** 1. Diseñar la estructura de pruebas (conocimientos, competencias laborales y comportamentales) para el concurso que incluya las ponderaciones de los temas y contenidos evaluados, en el marco de la ley, funciones y perfil del cargo. 2. Elaborar un cuestionario para el concurso. Estos cuestionarios evaluarán dos componentes: Conocimiento, Competencias Laborales y Comportamentales. 1. Definir los criterios de calificación de las pruebas escritas; 2. Citar a los aspirantes inscritos habilitados para la realización de las pruebas en la fecha, hora y lugar definidos para la aplicación, entregando copia del listado al Concejo Municipal. 3. Disponer de un lugar para la aplicación de las pruebas, garantizando a los participantes un espacio físico acorde a la aplicación de los instrumentos. 4. Aplicar de manera simultánea para todos los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos. 5. Disponer las medidas necesarias para garantizar el control del ingreso y registro de admitidos citados a las pruebas. 6. Calificar las pruebas escritas, garantizando precisión, eficacia, confidencialidad y seguridad de la información. 7. Elaborar los listados de resultados de las pruebas escritas y de la valoración de los estudios y experiencia. 8. Realizar las pruebas de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos de cada convocatoria. 9. Proyectar respuesta en las diferentes etapas, con ocasión a las reclamaciones, determinadas en el cronograma de la convocatoria; **D). LISTAS DE ELEGIBLES DE HABILITADOS PARA EL CARGO DE PERSONERO.** 1. Elaborar los listados de resultados consolidados y definitivos de la convocatoria. 2. Cumplir de forma idónea con la propuesta presentada para el proceso meritocrático para la selección de personero municipal. 3. Propender porque la convocatoria se desarrolle en su integridad sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad. 4. Contar con el talento humano necesario y suficiente para la ejecución de las distintas fases de cada proceso. 5. Guardar la confidencialidad de la información que llegare a conocer en ocasión de la ejecución del convenio. 6. Contar con los protocolos de seguridad y recursos necesarios para garantizar la protección permanente de la información del concurso y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de las jornadas de aplicación de las pruebas. **B. POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** 1. Proveer a la IES INFOTEP HVG la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor. 2. Acreditar a la IES INFOTEP HVG como ejecutora de actividades a cargo del concejo municipal. 3. Suscribir la



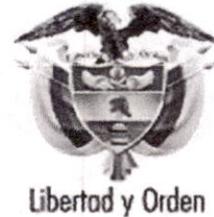
CONCEJO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA
NIT: 819003475-1



convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página web o la del municipio. 4. Efectuar las publicaciones que se indican en la convocatoria pública. 5. Efectuar la verificación de requisitos y documentación de los participantes en los procesos de selección. 6. Implementar los protocolos diseñados que garanticen seguridad de la documentación del proceso. 7. Realizar el estudio de documentos presentados por los aspirantes para la mesa directiva y el asesor jurídico del Concejo. 8. Elaborar el listado de aspirantes admitidos y no admitidos al concurso, los cuales serán entregados a la IES INFOTEP HVG para su publicación en cartelera y/o página web. 9. Las demás establecidas en la Ley, en el presente convenio o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 10. Verificar que la IES INFOTEP HVG realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensaciones familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **C. OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES:** 1.- Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente convenio; 2.- Celebrar las reuniones necesarias para realizar el cumplimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; 3.- Informar las actuaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Las condiciones establecidas por la IES INFOTEP HVG en la propuesta, la convocatoria pública y el cronograma de concurso de méritos, solo podrá ser modificado por la IES INFOTEP HVG. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.** Las partes manifiestan desde ya, que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o ninguno de los aspirantes superó la prueba de conocimientos, se dará por terminado el presente convenio, ya que las obligaciones aquí plasmadas son de medio y no de resultados. **PARÁGRAFO:** El proceso de méritos se continuará con un (1) aspirante hábil. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION.** El término de ejecución de presente convenio, no podrá exceder del 31 de diciembre del 2023, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del presente convenio. El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por la IES INFOTEP HVG. **CLAUSULA QUINTA: GRATITUD DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio no demanda retribución económica de ninguna especie, para el concejo municipal, ni para la IES INFOTEP HVG, por lo tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las dos instituciones que firmen el presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente convenio se llevará en la ciudad de El Retén, Magdalena y Ciénaga, Magdalena y como domicilio se fija la ciudad de El retén, Magdalena. **CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes, que llegara a conocer la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma, y se considera confidencial en razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes, de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la IES INFOTEP HVG, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna



CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA
NIT: 819003475-1



oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La IES INFOTEP HVG declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incumplimiento legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: INCLUSION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente Convenio de Cooperación, no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONVENIO.** El CONCEJO designara por escrito al supervisor del convenio, por la IES INFOTEP HVG la supervisión será ejercida por la Secretaria General de la IES INFOTEP HVG o quien haga sus veces. Quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. **PARÁGRAFO.** Las partes manifiestan mediante oficio suscrito por las partes o informativo a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantara dicha actividad de la supervisión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La IES INFOTEP HVG no podrá ceder el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del Concejo Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION.** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. B) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se puede resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por uno u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



un acta de liquidación unilateral, en todo caso se observara lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLICION DE CONTROVERSIAS.** Conviene las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes, o de no ser factible a los mecanismos alternativos para la solución de los conflictos como lo son la conciliación y la transacción de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio. 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la IES INFOTEP HVG y el CONCEJO. 2) La propuesta técnico - económica presentada por la IES INFOTEP HVG. 3) Los demás documentos que se generan durante la ejecución y vigencia del convenio. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IES INFOTEP HVG.** Dado que el presente convenio no representa prestación de servicio alguno referido a la elección de los personeros ante el CONCEJO por parte de la IES INFOTEP HVG, esta última no garantiza ni acepta reclamos acerca de la exactitud de las elecciones del personero por parte del Concejo Municipal o Distrital, en los primeros (10) días del mes de enero de 2024. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales. En constancia se firma el presente convenio, en el municipio de El retén, Magdalena, a los 28 días del mes de junio de 2023.


LUIS ALBERTO AFRICANO PUELLO
Por el Concejo


LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
Por la IES INFOTEP



CONCEJO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA
NIT: 819003475-1



EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN, MAGDALENA

AVISA

QUE INICIA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE MARZO DE 2024 A FEBRERO DE 2028.

LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS REQUISITOS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PAGINA WEB www.concejo-elreten-magdalena.gov.co y/o EN LA PAGINA WEB DE LA IES INFOTEP HVG www.infotephvg.edu.co



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



**RESOLUCIÓN No. 017 de 2023
(AGOSTO 23 DE 2023)**

“POR MEDIO LA CUAL, SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE EL RETÉN-MAGDALENA PARA EL PERIODO 2024-2027”

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de El Retén Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 establece que: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2 del acto legislativo No. 02 de 2015, modificó el inciso 4 del art. 126 de la Constitución política; y, estableció que “(..) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección...”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de El Retén Magdalena suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación de fecha 28 de junio de 2023, con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero”.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



Que, mediante Acta No. 008 de mayo 9 de 2023, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de El Retén Magdalena autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria del concurso de méritos para personero del año 2024 - 2027, la cual hace parte del cronograma proyectado por Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga Magdalena.

Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que, el municipio de El Retén Magdalena actualmente se encuentra en la categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 del 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos que, cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	15
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde el primero (1º) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 1028 DE 2019 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.	Municipio de El Retén Magdalena - Sexta Categoría. \$ 5.376.068.00
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.7. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO.	Egresado de facultad de derecho o terminación de pensum de la carrera de derecho y/o Abogado.
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.2. Defender los intereses de la sociedad.3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



Libertad y Orden

correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de sancionamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de sexta (6) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la



CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA
NIT: 819003475-1



Libertad y Orden

Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

En atención a que el concurso público y abierto de méritos lo adelantará el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, en calidad de operador del proceso, será utilizada la página web institucional www.infotephvg.edu.co, para publicar todas las etapas del Concurso, salvo la inscripción de los aspirantes, la cual deberá hacerse en forma personal ante la Secretaría del Concejo Municipal de El Retén, toda vez que esta corporación no cuenta con página web institucional.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

El aspirante deberá realizar la inscripción y registrar la documentación, en forma virtual o personalmente. En forma virtual mediante correo enviado a concejomunicipal@elreten-magdalena.gov.co, adjuntando la documentación requerida en formato PDF. Personalmente, en la Secretaría General del Concejo Municipal, en el horario comprendido entre las 08:00 am – 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, y para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos¹. El formulario impreso en original completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la Secretaría General del Concejo Municipal.

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar hoja de vida de la función pública debidamente firmada y fotocopia de los siguientes documentos.

1. Hoja de vida Formato Único Función Pública.
2. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.
3. Certificado de antecedentes penales vigentes.
4. Certificado de antecedentes Disciplinarios.
5. Certificado de antecedentes Fiscales.
6. Certificado de antecedentes contravencionales.
7. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura (para los Abogados Titulados).
8. Formulario Único de Inscripción en original.
9. Documentos que acrediten formación académica.
10. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses para ejercer el cargo de Personero Municipal de El Retén-Magdalena.
11. Documentos que acrediten la experiencia laboral relacionada en el formulario de inscripción. En caso que el aspirante se pretenda acoger a lo señalado en el Decreto ley 019 de 2012, deberá presentar certificación en la que se acredite la culminación de estudios, en caso de no hacerlo dicha experiencia laboral no podrá ser tenida en cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes al momento de la inscripción deberán radicar la documentación que acredite estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de personero

¹<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



Municipal. Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada.

El aspirante para la aplicación de las pruebas escritas (Pruebas de conocimientos y competencias laborales), deberá presentarse de manera personal en las instalaciones del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” en el Municipio de Ciénaga, Magdalena, previa citación hecha por el operador del concurso, de acuerdo con el cronograma.

Con la inscripción a esta convocatoria, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, cuyo ingreso se realiza por la página web institucional www.infotephvg.edu.co, y que a través de esta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos.

El aspirante en la etapa de inscripción debe suministrar, un correo electrónico y es su responsabilidad que este bien escrito y que funcione correctamente, dado que será el único medio de comunicación y notificación durante todo el proceso de selección.

La prueba escrita de la convocatoria para proveer el empleo de Personero de este municipio se aplicará para todos los aspirantes, el mismo día, en una única sesión y no se podrán programar nuevas sesiones por ningún motivo.

Una vez culminado el periodo de inscripción se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para ocupar el cargo de personero Municipal para cada uno de los aspirantes que figuren inscritos. En esta fase no se otorgan puntajes, la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de personero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

ARTICULO 5º. CAUSALES DE EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA:

Son causales de inadmisión o exclusión de la presente convocatoria y proceso de selección, las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soporte para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de las pruebas de antecedentes, entregarlos incompletos, entregados extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar o correo distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
4. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
5. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
6. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo Municipal o



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



quien este delegue.

7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
8. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
9. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
10. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser designado en el empleo.
11. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
12. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO UNICO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2024-2027 de El Retén Magdalena, tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y registro de documentos
4.	Revisión de Requisitos Mínimos
5.	Listado de admitidos e inadmitidos
6.	Recepción de reclamaciones
7.	Respuesta a reclamaciones
8.	Publicación listado definitivo de admitidos e inadmitidos
9.	Citación a Pruebas de conocimiento y competencias laborales
10.	Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias laborales
11.	Calificación de pruebas de conocimiento y competencias laborales
12.	Publicación de resultados de pruebas de competencias laborales
13.	Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias laborales
14.	Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales
15.	Publicación de resultados definitivos de pruebas de competencias laborales
16.	Análisis de estudio y experiencia
17.	Resultados de estudio y experiencia
18.	Reclamaciones por los resultados de estudio y experiencia
19.	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de estudio y experiencia
20.	Publicación resultados definitivos
21.	Entrega de listados de sumatorias al Concejo Municipal
22.	Citación a prueba de entrevista
23.	Resultado prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
24.	Presentación de reclamaciones por resultados de entrevistas por parte del Concejo Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



25.	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de la prueba de entrevista
26.	Conformación de lista de elegibles
27.	Publicación del nombre del personero electo del municipio

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del concurso, el cual hace parte integral de la presente convocatoria, se publicará, en la página WEB oficial del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La citación a la entrevista, la publicación de los resultados de las pruebas de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles se realizará por la página WEB del Concejo Municipal de El Retén www.concejo-elreten-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO 7º. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo, aviso en un medio de amplia circulación, además, en la página web del el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co, que acompañará dicho proceso.

ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria al Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre el concejo municipal y el Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

El Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena publicará oportunamente en su plataforma dicha información.

ARTÍCULO 9º. DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

- El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
- El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
- El aspirante podrá realizar la inscripción y registrar la documentación en el formato indicado para ello.
- Las pruebas escritas de competencias laborales, deberán ser presentadas por parte del aspirante de manera personal en la sede del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena, ubicada en la calle 10 No. 12-22, en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, de acuerdo con la convocatoria y cronograma establecido en la misma.
- Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección, deberán ser aportados en el momento de la inscripción (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria), no se



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



Libertad y Orden

tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente. Es responsabilidad del aspirante que los documentos queden debidamente diligenciados, claramente identificables y sin enmendaduras.

- En el momento de la inscripción, el aspirante deberá aportar la declaración, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Ley, de no hacerlo la plataforma lo reportará como NO ADMITIDO. Lo consignado en esta declaración será responsabilidad única y exclusiva del aspirante.
- La inscripción al proceso de selección, en forma virtual o presencial, se hará en las fechas establecidas en el cronograma en el siguiente horario 08:00 am – 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm. Será extemporánea la inscripción realizada por fuera de ese horario. Al inscribirse será enviado, al correo electrónico suministrado por el participante, una confirmación de su inscripción.
- No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo “.gov” “.org”; “.net”, para garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas y realizar las notificaciones del caso.
- Luego de realizada la inscripción los datos allí consignados son inmodificables.
- El aspirante ya inscrito, puede ingresar a la página oficial del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co para estar enterado de los cambios, modificaciones, citaciones y demás comunicaciones que se publiquen; pues es responsabilidad exclusiva del aspirante notificarse e informarse de las situaciones que allí se reporten.
- Estar inscrito en la convocatoria NO significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas, será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
- Las reclamaciones en las diferentes etapas de la convocatoria según los tiempos establecidos en el cronograma, sólo se recibirán en los correos indicados en el cronograma de la convocatoria y responderán a través de la página oficial del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” www.infotephvg.edu.co.
- En relación con la prueba de entrevista, su citación, comunicación de resultados y reclamaciones, el medio de información y de divulgación oficial será la página web Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena www.infotephvg.edu.co, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional.
- Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente cualquier cambio o modificación de los datos de contacto a través del correo concejomunicipal@elreten-magdalena.gov.co, lo anterior se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones y comunicaciones del proceso de selección en lo que le corresponde al Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García.” de Ciénaga Magdalena.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas de competencias laborales, así como la prueba de entrevista.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar los siguientes pasos para inscribirse en el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de este Municipio y debe cerciorarse de cumplirlos a cabalidad:

- Se realizará en forma virtual o presencial, tal y como se indicó en el artículo 4°, de la presente convocatoria y, para ello se deberá diligenciar el formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en el siguiente enlace: www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritoCratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588. El formulario impreso en original completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la secretaria general del Concejo Municipal
- Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado no serán admitidos al concurso. El costo total de las inscripciones hasta el recibimiento en la IES INFOTEP HVG será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de El Retén, Magdalena. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.
- Diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable por parte del aspirante una vez aceptada.
- Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante y el formato diligenciado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, deberán ser debidamente foliados. Realizada y culminada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
- Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura.
- Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben presentar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de análisis de estudio y experiencia.
- Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.
- La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, tendrán un punto de corte, que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 11°. DEFINICIONES.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho,



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



certificada por la institución competente, de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

EDUCACIÓN FORMAL: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTÍCULO 12º. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Certificación de la educación formal. Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar, Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015”.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de esta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



Certificación de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Se acreditará mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del programa.
- Intensidad horaria (en horas).
- Fechas en que se llevó a cabo.

Solo se otorgará puntaje a los certificados obtenidos dentro de los 4 años anteriores a la apertura de la presente convocatoria y que sean relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de análisis de estudio y experiencia.

La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado.
- La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).

Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año). Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa. Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditarse mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte



**CONCEJO MUNICIPAL
EL RETEN MAGDALENA**
NIT: 819003475-1



del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

Nombre o razón social de la institución de educación superior. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.

El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.

Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).

Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.